



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 2021 00319 _00
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON

AUTO QUE INCORPORA PRUEBAS Y ORDENA REQUERIR

Con auto del 10 de octubre de 2022, proferido en audiencia inicial, se ordenó el recaudo de las documentales a saber:

"a) Copia del expediente administrativo pensional del señor HERACLIO FERNÁNDEZ SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'016.027 de Bogotá. Deberá aportarse especialmente la Resolución No. 1188 del 16 de diciembre del 1993 así como las constancias de notificación de los actos demandados.

b) "Certificación laboral o documento idóneo sobre factores salariales tenidos en cuenta por FONPRECON, como promedio de las pensiones a que tendrían derecho los congresistas, tomada en cuenta en las resoluciones No. 1188 del 16 de diciembre del 1993 y 0716 del 9 de octubre del 2013, donde se modificó la pensión de jubilación y la cuota parte asignada al Departamento de Boyacá, en aplicación del artículo 17 de la ley 1395 del 1993."

c) "Certificación o informe donde conste: 1) Valor de las cuotas partes pensionales cobradas y pagadas por el Departamento de Boyacá a FONPRECON, por el pensionado HERACLIO FERNANDEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No 4.040.640 de Tunja, desde el reconocimiento de su pensión hasta la fecha, describiendo los periodos y fechas de su cobro y pago"

A través de escrito del 24 de octubre de 2022 el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, aportó las pruebas documentales ordenadas, las cuales se incorporarán y pondrán en conocimiento de las partes para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del CGP.

De otra parte, se ordenó oficiar al Juzgado 40 Administrativo de Bogotá para que allegue copia digitalizada de la totalidad del expediente No.110013337-040-2016-00277-00/01 con las actuaciones de primera y segunda instancia. Requerimiento que la fecha no ha sido atendido, a pesar de haberse oficiado para tal efecto,¹ pues a pesar de que el Dr. Jairo Andrés Bernal Ramírez, en su calidad de Secretario del despacho judicial mencionado, remitió mensaje de datos el 5 de diciembre de 2022 en que le solicitó al Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el desarchivo del expediente, hasta la fecha no se ha dado su efectiva remisión, circunstancia que afecta la continuación del trámite procesal.

Así las cosas, es necesario reiterar el requerimiento realizado previamente, en ese orden, se requerirá al Juzgado 40 Administrativo de Bogotá, para que allegue copia digitalizada de la totalidad del expediente No. 110013337-040-2016-00277-00/01 con las actuaciones de primera y segunda instancia, puesto que, como se puede inferir, no se allegó la información pedida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al proceso las pruebas documentales aportadas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, obrantes en el archivo No. 20 del expediente digital, por lo tanto se ponen en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al Juzgado 40 Administrativo de Bogotá para que allegue copia digitalizada de la totalidad del expediente No.110013337-040-2016-00277-00/01 con las actuaciones de primera y segunda instancia, para tal efecto, se concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo del respectivo oficio.

TERCERO: Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser

¹ Visible en archivo No. 20 del expediente digital.

enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

subdirector.juridicopensional@boyaca.gov.co

danilo.cepada@boyaca.gov.co

notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93720122b95bc83dc922a6a543df346809834baf5c0458495fdd5352212ba79**

Documento generado en 30/06/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>